



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-028-2022-00154-00

Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez para informarle que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, en virtud del Acuerdo No. CSJSAA23-269 del 26/07/2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **AVOCAR** el conocimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía que es promovido por la sociedad **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S**, en contra de **AMINTA PARDO SANCHEZ**, el cual ha sido remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJSAA23-269 del 26 de julio de 2023, que dispuso la redistribución de los asuntos que tenían a su cargo los Juzgados 28 y 29 Civiles Municipales de Bucaramanga, entre los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga restantes.

Ahora bien, examinado el proceso y en aras de continuar el trámite procesal, se advierte que se encuentra pendiente la notificación de la demandada **AMINTA PARDO SANCHEZ**, razón por la cual se pone en conocimiento de la parte demandante el contenido del documento remitido por **TRANSUNIÓN** visible en el archivo N°26 C1; documento, a través del cual se da respuesta al requerimiento realizado, mediante auto de fecha 05/07/2023.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no se observa respuesta alguna por parte de la entidad **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, se ordenará requerirla nuevamente para que emita una respuesta respecto de lo dispuesto por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en el auto proferido para el 05/07/2023.

Igualmente, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la notificación de la demandada **AMINTA PARDO SANCHEZ** dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto. Vencido dicho término sin que la parte demandante haya cumplido con la carga que se le impuso, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.



En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante el contenido del documento remitido por la empresa **TRANSUNIÓN**, a través del cual se da respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha 05/07/2023.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la empresa **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, con el fin de requerirla para que emita una respuesta frente a lo ordenado por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en el auto proferido para el 05/07/2023 y que le fue comunicado, mediante el oficio No. 0947 del 19/07/2023, en donde se expuso: *“REQUIÉRASE (...) para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con la demandada AMINTA PARDO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.307.991”*. Por la Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

CUARTO: Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada **AMINTA PARDO SANCHEZ**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 05/10/2022.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

QUINTO: Remítase por Secretaría a los sujetos procesales el vínculo del proceso digital a fin de que continúen revisando las actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

LCGM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d702274193f196e7e575e7f7479c9b7d0424c7231c0cf0b60fbb7f20039b960**

Documento generado en 29/08/2023 01:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>